

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

2-2-1804

D^o Lorenzo Avellán Tello y Alonso Guardiola de Aragón, Alcaldes actuales de la St^a Hermandad de esta Villa, á V.S.S. á estímulo de su obligación; Exponen: Que luego que tomaron Posesión de su empleo, han practicado algunas Diligencias visitando los Montes para exterminar de ellos los transgresores á la Real Ordenanza de Montes, para procurar su conservación y aumento, según por lo mismo está prebenido. Y no solo á n observado la desolación de los Attochares por las muchas Quadrillas que han encontrado de Esparteros arrancando Esparto, si que les han dado varias quejas los Labradores y Ganaderos por los perjuicios considerables que notan para el común de sus Labores y Pastos de Ganados, pues con dicha destrucción no brotan Abenas y los Labradores no pueden con la facilidad que debían proveerse de Esparto para dichas sus Labores, notando que los referidos Esparteros siendo como son de agena vecindad, se encuentran practicando sus corridas de Esparto con Licencias de la Junta sin rendir de este fruto cantidades algunas á favor de los Propios de este Consejo, que como Dueño por Privilegios de los Montes y demás aprovechamientos debía utilizar este Ramo, si le mirase con la abundancia que en otras ocasiones ha estado: Y considerando los Exponentes propio y peculiar de sus Empleos ocurrir al remedio de este Daño por medio de esta Representación así omitir la manifestación de los perjuicios que ocasionan dichos operarios forasteros, con el consumo hazemos del Monte alto para los Hogares, y las Estafas que reziven los Labradores en sus Cortijos, de que no pueden prescindir para abitar los que podrán seguirselas si lo necesitaren.=

A V.S.S. Suplican: Que en uso de sus facultades se sirban acordar que por agora y asta que dichos Attochares se renueben y recobren de la desolación en que se encuentran, no se conceda licencia alguna á los forasteros para coger Esparto en el término y Jurisdicción de esta Villa, como igualmente, que las que se hallen concedidas inmediatamente se recojan para cortar su continuación, y que en el evento que por alguna justa causa en lo sucesivo se conceda, sea para el Ayunt^o con el debido consentimiento de las causas que haia para ello, y con asignación de la cantidad que devan dar los Cogedores á beneficio del caudal de Propios, por ser así conforme á Justicia que piden, juran etc.

Jumilla 2 de Febrero de 1804

Firmas

D^o Lorenzo Avellán Tello
Alonso Guardiola de Aragón

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Decreto Presentose el antecedente Memorial ante los Srs. Conzejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, cuyos nombres y apellidos expresan sus firmas, con interbención del Caballero Procurador Sindico y Personero de la misma y su común de vecinos, y en su inteligencia acordaron: Que por ahora y hasta que otra cosa se mande, no se conceda licencia alguna á forasteros para coger o arrancar esparto en esta Jurisdicción, reservándose sus Moradores sobre los demás particulares propuestos, el dar las providencias que sean mas conformes, y lo firmaron en la Villa de Jumilla á dos días del mes de Febrero año de mil ochocientos y quatro, hoy feé=

Firma



"Por ahora no se conceda licencia alguna a forasteros para arrancar esparto".

Copyright © Pedro Abarca López 2010, R.P.I. n° 08/20107958

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro n° 6, 1799-1804.

Asunto: Demanda de la Stª Hermandad sobre el cese temporal para coger esparto a forasteros.